



Asamblea General

Distr. general
22 de marzo de 2005

Quincuagésimo noveno período de sesiones
Tema 105 b) del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/59/503/Add.2)]

59/199. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Asamblea General,

Recordando que todos los Estados se han comprometido, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, a promover y fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reafirmando que la discriminación contra seres humanos por motivos de religión o creencias constituye una afrenta a la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta,

Recordando el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² y el párrafo 4 de la Declaración del Milenio³,

Reafirmando su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, por la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Teniendo presentes las disposiciones, encaminadas a luchar contra la intolerancia religiosa, de la Declaración y el Programa de Acción de Durban aprobados por la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001⁴,

Destacando que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y creencias tiene profunda significación y vasto alcance y abarca la libertad de pensamiento sobre todos los temas, las convicciones personales y el compromiso con la religión o las creencias, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas, públicamente o en privado,

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Véase resolución 55/2.

⁴ Véase A/CONF.189/12 y Corr.1, cap. I.

Reafirmando el llamamiento hecho hace once años en Viena a todos los gobiernos por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos sistemas jurídicos, adopten todas las medidas que corresponda para hacer frente a la intolerancia y las formas de violencia fundadas en la religión o las creencias, incluidas las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares religiosos, reconociendo que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión⁵,

Destacando la importante función que cabe a la educación en la promoción de la tolerancia, que entraña la aceptación y el respeto de la diversidad, y destacando también que la educación, especialmente la educación escolar, debería hacer una contribución importante a la promoción de la tolerancia y a la eliminación de la discriminación basada en la religión o las creencias,

Alarmada por las graves manifestaciones de intolerancia y de discriminación basadas en la religión o las creencias, entre ellas actos de violencia, intimidación y coacción motivados por la intolerancia religiosa, que se siguen observando en muchas partes del mundo y amenazan el pleno disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Profundamente preocupada por los actos y las situaciones de violencia y discriminación derivados de la intolerancia religiosa que afectan a muchas mujeres,

Profundamente preocupada por el aumento general de la intolerancia y la discriminación basadas en la religión o las creencias, incluidas las leyes de carácter restrictivo, las disposiciones administrativas y los procedimientos de inscripción discriminatorios, así como por la aplicación arbitraria de éstas u otras medidas,

Gravemente preocupada por todos los ataques a santuarios, templos y lugares sagrados, en particular toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos,

Considerando que, por consiguiente, hay que tomar nuevas medidas más enérgicas para fomentar y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, como se destacó también en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

1. *Reafirma* que la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias es un derecho humano que dimana de la dignidad intrínseca del ser humano y que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. *Insta* a los Estados a que velen por que sus regímenes constitucionales y jurídicos proporcionen garantías efectivas de libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, incluso recursos eficaces en los casos en que se conculque la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias;

3. *Insta también* a los Estados a que velen, en particular, por que nadie que se encuentre bajo su jurisdicción sea privado, por su religión o sus creencias, del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, el derecho a la libertad de expresión, el derecho a no ser sometido a torturas o a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ni del derecho a no ser arrestado o detenido

⁵ Véase A/CONF.157/24 (Part I), cap. III, secc. II, párr. 22.

arbitrariamente y a la protección de su integridad física, y por que todos los autores de transgresiones de estos derechos sean sometidos a la justicia;

4. *Insta además* a los Estados a que, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, tomen todas las medidas necesarias para combatir el odio, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coacción motivados por la intolerancia basada en la religión o las creencias, teniendo especialmente en cuenta a las personas que pertenecen a minorías religiosas;

5. *Insta* a los Estados a que dediquen atención especial a combatir todas las prácticas motivadas por la religión o las creencias que, directa o indirectamente, sean causa de transgresiones de los derechos humanos y de discriminación contra la mujer;

6. *Destaca* que, como señaló el Comité de Derechos Humanos, la libertad de profesar una religión o creencias únicamente admite restricciones cuando éstas estén prescritas por la ley, sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y libertades fundamentales de los demás y se apliquen de manera que no vulnere el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

7. *Insta* a los Estados a que velen por que, en el desempeño de sus funciones oficiales, todos los funcionarios públicos y el personal de la administración pública, incluidos los integrantes de los órganos encargados de hacer cumplir la ley, los militares y los educadores, respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen por motivos de religión o creencias, y velen también por que se les ofrezca toda la educación o formación necesaria y apropiada;

8. *Exhorta* a todos los Estados a que, de conformidad con lo establecido en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, reconozcan el derecho de todas las personas a practicar un culto o a reunirse por motivos relacionados con la religión o las creencias y a que funden y mantengan lugares para esos fines;

9. *Reconoce con profunda preocupación* que en diversas partes del mundo ha habido un aumento general de los casos de intolerancia y violencia contra miembros de muchas comunidades religiosas, incluidos los motivados por la islamofobia, el antisemitismo y la cristianofobia;

10. *Exhorta* asimismo a los Estados a que hagan cuanto esté a su alcance, con arreglo a su legislación nacional y de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, para que los santuarios, templos y lugares sagrados sean plenamente respetados y protegidos, y tomen medidas adicionales en los casos en que sean vulnerables a la profanación o la destrucción;

11. *Reconoce* que la legislación no basta por sí sola para evitar las violaciones de los derechos humanos, incluida la libertad de religión o de creencias, y que la plena realización de los objetivos de la Declaración exige la práctica individual y colectiva de la tolerancia y la no discriminación y, a este respecto, invita a los Estados, a las entidades religiosas y a la sociedad civil a que entablen un diálogo a todos los niveles para promover una tolerancia, respeto y comprensión mayores de la libertad de religión o de creencias y a que alienten y fomenten, a través del sistema de educación y por otros medios, la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias;

12. *Destaca* la importancia de que prosiga y se fortalezca el diálogo entre las religiones o creencias, incluso dentro del marco del diálogo entre civilizaciones, para promover un mayor grado de tolerancia, respeto y comprensión mutua;

13. *Toma nota con reconocimiento* del informe provisional de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la libertad de religión o de creencias⁶ y la alienta a que se prosiga su labor de examinar los incidentes y los actos de gobierno en todo el mundo que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración y de recomendar las medidas correctivas que procedan;

14. *Insta* a todos los Estados a que cooperen plenamente con la Relatora Especial, incluso atendiendo a sus peticiones de autorización para visitar sus países a fin de que pueda cumplir su mandato con eficacia aún mayor, acoge con satisfacción las iniciativas de los Estados de colaborar con la Relatora Especial y alienta a la sociedad civil a seguir colaborando activamente con ésta;

15. *Insta* a los Estados a que hagan todo lo necesario para alentar a quienes se dedican a la enseñanza a cultivar el respeto de todas las religiones o creencias, a fin de promover el entendimiento y la tolerancia mutuos;

16. *Alienta* a los gobiernos a que, al recurrir al Programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos, consideren la posibilidad de solicitar, cuando proceda, asistencia para fomentar y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias;

17. *Observa con satisfacción y alienta* la constante labor de las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos para promover la aplicación y difusión de la Declaración, y alienta una vez más su trabajo dirigido a promover la libertad de religión o de creencias y a dar a conocer los casos de intolerancia, discriminación y persecución por motivos de religión;

18. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que siga examinando medidas encaminadas a aplicar la Declaración;

19. *Pide* al Secretario General que se asegure de que la Relatora Especial cuente con los recursos necesarios para cumplir cabalmente su mandato;

20. *Decide* examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su sexagésimo período de sesiones, en relación con el tema “Cuestiones relativas a los derechos humanos”, y pide a la Relatora Especial que le presente un informe provisional sobre la cuestión.

*74ª sesión plenaria
20 de diciembre de 2004*

⁶ Véase A/59/366.